



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Segun las comunicaciones de los regentes de las audiencias y de los jueces de primera instancia de las capitales de provincia, en todo el reino continúa inalterable la tranquilidad pública, á escepcion de Alicante y Cartagena.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito militar en 41 del actual me dice lo que copio:

“Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice lo que sigue: Excmo. Sr.—Ocupada la Reina(Q. D. G.) de la suerte relativa á la multitud de gefes y oficiales que por razon de los ascensos que han obtenido en la última época, ó por otras causas no pueden por de pronto ser colocados en los regimientos del ejército y han debido quedar en la situacion de reemplazo, se ha servido resolver que V. E. diga el pueblo que en su distrito crea mas á propósito para que se reúnan todos los oficiales que se hallen en aquel caso, nombrando para que los mande un general ó brigadier, capaz por sus cualidades de desempeñar con acierto tan grave y honroso cargo. Teniendo en consideracion que obligados estos oficiales á establecerse separados de sus casas son mayores los gastos que se les ocasionen para vivir con el decoro y desahogo debidos á sus servicios y clase, se ha dignado S. M.

aumentar á las cuatro quintas partes de sus respectivos sueldos, el haber que en adelante disfruten, y que los sea abonado con la misma puntualidad y en los mismos términos y plazos con que se hace á los cuerpos del ejército. A este efecto nombrarán desde luego un habilitado que pase á la capital del distrito, á percibir las cantidades que segun revista acredite cada depósito, pudiendo V. E. nombrar desde luego un oficial que se haga cargo de la consignacion del primer mes, tiempo suficiente para que por la corporacion se elija el habilitado propietario. Con el establecimiento de estos depósitos el Gobierno puede adquirir datos y antecedentes esactos para utilizar á los oficiales mas idóneos, á fin de que presten sus servicios en las filas á medida que lo esijan las necesidades de los regimienaos existentes en el dia y de los que deben crearse nuevamente. El depósito deberá quedar definitivamente establecido el dia 1.º de marzo próximo (lo mas tarde) en los distritos de la Peninsula y el 15 y 30 del propio mes en las islas Baleares y Canarias. Los individuos que para la época fijada, no se hubiesen presentado, sin causa suficiente á juicio de V. E. quedarán suspensos de su empleo, y formada la correspondiente sumaria se les despedirá del servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Lo traslado á V. E. para que en su vista tenga la bondad de dar sus órdenes á fin de que los gefes y oficiales á quienes comprende esta superior resolucion existentes en los pueblos de la provincia y esta corte, marche al de Arganda, punto en donde debe establecerse el depósito, debiendo presentarse á su llegada al general D. Francisco Fulgosio, gefe de él. Espero que V. E. se servirá prevenir á los alcaldes de

los diferentes puntos de la provincia, al de esta corte y sus vecinos no permitan, pasado el día 20 del actual, la permanencia de ningún jefe y oficial que en situación de reemplazo quiera permanecer sin autorización nuevamente expedida por las autoridades competentes haciéndolo asimismo público por el Boletín de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia y conocimiento de los interesados y á fin de que los alcaldes constitucionales de esta provincia adopten las medidas que crean necesarias para que tenga cumplido efecto cuanto en la preinserta comunicacion se previene.—Madrid 15 de febrero de 1844.—Antonio Benavides.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Puertas.—Circular.

La direccion general de rentas unidas, me dice en 29 de enero último lo siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general, con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de la reclamacion hecha por D. Juan Millan, representante de la empresa que tiene á su cargo la fábrica de cristales de S. Ildefonso, quejándose del exceso de derechos de consumo exigido en Burgos á los vidrios planos y huecos de aquella procedencia, resultando de los informes adquiridos, que fue el encargado del ayuntamiento el que hizo la exaccion con arreglo á la tarifa con que aquella corporacion receudaba los derechos equivalentes á los de puertas para cubrir su encabezamiento; y S. M. que solo desea ocasiones en que favorecer la industria, y conforme con lo que propone esa direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo á todas las clases de vidrios procedentes de dichas fábricas, y las demas del Reino, solo se exija el derecho que las tarifas de puertas de 4 de enero de 1830 marcan por carga mayor al vidrio ordinario hueco y al vidrio ordinario plano, por no ser justo que mientras tenga la denominacion de vidrio paguen los derechos señalados al cristal, con lo que en vez de alentar se desanima al fabricante que solo obtiene la perfeccion de su manufactura en fuerza de desvelos y gastos; y que en la rectificacion de las tarifas se tenga presente esta resolucion y los antecedentes que la producen para señalar un solo derecho á todas las clases de vidrio. De Real orden lo comunico á V. E. para que la circule y tenga el debido cumplimiento.»

Y la direccion al trasladarla á V. S. para que se tenga presente en los casos que ocurrir puedan, debe advertir, que en su consecuencia, los vidrios

cristalinos no adeudarán en adelante el derecho que la tarifa de 4 de enero de 1830 marca al cristal, sino el señalado en ella al vidrio ordinario respectivamente en sus dos denominaciones de plano y hueco.

Lo que hago saber para conocimiento del comercio y fabricantes de esta capital y su provincia. Madrid 3 de febrero de 1844.—Manuel Nuñez.

Circular.

La direccion general del tesoro público, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministro de Hacienda se comunicó á esta direccion en 22 de diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á D. Pascual Madoz lo que sigue: Reconocida la utilidad que los empleados han de reportar de la adquisicion de la obra que V. S. redacta, y cuya publicacion ha anunciado con el título de Diccionario geográfico estadístico é histórico de España y Ultramar, y estando recomendada su adquisicion por el Gobierno, S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de V. S. relativa á que los empleados así activos como pasivos puedan pagar el precio de dicha obra con sus sueldos atrasados, autorizando á V. S. para que admita recibos á cuenta de los atrasos, entendiéndose al efecto y poniéndose de acuerdo con la direccion general del tesoro, y á calidad de que la adquisicion sea voluntaria y el pago por cuenta de atrasos de un solo ejemplar, y que del método que se adopte para el mejor orden de contabilidad se dé cuenta previamente á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»—De la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y observancia de la última prevencion.

En su consecuencia propuso esta direccion al Gobierno el método que podria adoptarse en este asunto para el mejor orden de contabilidad, y con fecha 24 de enero último me comunica el escelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la resolucion siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo espuesto por V. E. de acuerdo con la contaduría general del Reino en comunicacion de 9 del actual sobre el modo de que los empleados activos y pasivos satisfagan con sus sueldos atrasados el precio de la obra á que voluntariamente pueden suscribirse por un ejemplar, y está redactando D. Pascual Madoz con el título de Diccionario geográfico estadístico é histórico de España y Ultramar, segun se dispuso por Real orden de 22 de diciembre último, se ha servido mandar que

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Por providencia del señor juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo D. Justo Herrero, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de quince días à los que se crean con derecho à los bienes de que consta la memoria que se fundó por Maria Ignacia del Sarro en la villa de Talamanca, con el título de Nuestra Señora del Rosario, existentes en aquella villa y en la de Pedrezuela para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en dicho juzgado y escribanía de D. Juan Ugalde, á deducir el que crean asistirles; pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Larrain, alcalde constitucional de esta muy heroica villa, refrendada por el escribano de S. M. y juzgado de paz de la misma D. José de Salcedo, se sacan à pública subasta y por término de 24 días, contados desde la fecha de este anuncio, una casa de labor sita en el pueblo de Hortaleza y calle que sube de la fuente, con todas las oficinas necesarias, que comprende 16,489 pies cuadrados superficiales sobre que está construida, y se halla valuada por los arquitectos de la academia nacional de San Fernando D. Juan de Blas Molinero y D. Juan Pedro Ayegui en la cantidad de 61,480 rs., de que se han de rebajar las cargas que sobre sí tenga, y las tierras siguientes:

Una tierra de 9 fanegas y 28 estadales en término de dicho pueblo y sitio que dicen de Valdefuentes y Cabeza Gorda, tasada en 1,088 rs. y 13 mrs.

Núm. 2. Otra de 3 fanegas y 8 celemines en el término que llaman la Campaña en 588 reales y 23 mrs.

Núm. 3. Otra de 2 fanegas y 29 estadales en el sitio que llaman el Palo, en 248 rs. y 24 mrs.

Núm. 4. Otra de 2 fanegas y 5 celemines en el sitio que dicen la Laguna, 386 rs. y 26 mrs.

Núm. 5. Otra de una fanega, 44 celemines y 13 estadales en el sitio que llaman las Torreras, en 467 rs. y 27 mrs.

Núm. 6. Otra de 5 fanegas en el mismo sitio mas arriba que la anterior, en 4750 rs.

Núm. 7. Otra de 6 fanegas, 3 celemines y 23 estadales en el cerro de la Cubana, en 1008 rs. y 30 mrs.

al efecto se observen las reglas siguientes: 1.^a D. Pascual Madoz, autor del Diccionario en cuestion, nombrará en cada provincia un comisionado encargado de dar à los empleados suscritores las entregas ó tomos de dicha obra, tomando en equivalencia de su importe los recibos de aquellas. 2.^a Asimismo es de obligacion de Madoz proveer à las contadurías de provincia del correspondiente número de ejemplares impresos de obligaciones de suscripcion arregladas al adjunto modelo 3.^a Verificada la suscripcion de un empleado por obligacion duplicada que formará se entregará la una al comisionado de Madoz para su resguardo y la otra obrará en la Contaduría de la provincia respectiva, debiendo esta desde luego tener en cuenta indispensablemente los noventa y cinco reales de su importe, haciendo la anotacion debida en la del individuo. 4.^a Los recibos parciales de los empleados en todo el Reino por importe de las entregas ó tomos que recibieren, los presentará D. Pascual Madoz por semestres en esa direccion con cuenta que documentará con dichos recibos encarpetados por provincias, con una relacion de los de cada una y un resumen del total importe de semestre. 5.^a Examinada la cuenta por la contaduría general del Reino, se le librá su importe como traslacion de caudales à las diferentes provincias donde los empleados tienen la suya abierta, y à las cuales se remitirán los cargos consiguientes para debitarlos en la cuenta del interesado. 6.^a Ningun suscriptor tendrá derecho à exigir que la entrega de la obra se le haga sino en el punto donde se suscribió. Y 7.^a Con presencia de las suscripciones que se obtengan y como medio preciso, se librá al autor la cantidad proporcionada que los fondos permitan por via de anticipo y como condicion general de toda suscripcion. De orden de S. M. lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañando copia del modelo de que hace mérito en la regla 2.^a

Lo que traslado à V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole el modelo que se cita en la regla 2.^a y un ejemplar del prospecto de la obra; cuidando V. S. de dar noticia à esta direccion en 4.^o de cada mes de las suscripciones que se hayan hecho en todo el anterior para los efectos de que trata la regla 7.^a; poniéndose de acuerdo para todo con el comisionado representante de D. Pascual Madoz en esa provincia, y haciendo público este asunto por medio del Boletín oficial para que llegue à noticia de todos los empleados activos y pasivos que existen en ella.

Lo que se anuncia al público y demas personas à quien corresponda para su conocimiento y fines à que se dirige. Madrid 10 de febrero de 1844.—Manuel Nuñez.

Núm. 8. Otra de una fanega y 8 celemines en la Rufela, en 300 rs.

Núm. 9. Otra de una fanega en el Egido, en 180 rs.

Núm. 10. Otra de 4 fanegas, 4 celemines y 22 estadales en el sitio que llaman la Fuente de la Mora, en 1133 rs. y 7 mrs.

Núm. 11. Otra de 4 fanegas, un celemin y estadales en el mismo sitio mas hácia Hortaleza, en 984 rs. y 5 mrs.

Núm. 12. Otra de 10 fanegas, 5 celemines y 17 estadales en el camino de la Cuerda, tasada en 2,083 rs. y 15 mrs.

Núm. 13. Otra de 6 fanegas en el sitio que llaman Ricalmijo, en 960.

Núm. 14. Otra de una fanega, 6 celemines y 17 estadales en el sitio que llaman Valdebiendo en 273 rs. y 12 mrs.

Núm. 15. Otra de una fanega y 3 celemines en Valle de la Huerta y sitio de Valdebiendo en 225 rs.

El que quiera hacer postura á estas fincas podrá hacerlo todos los dias no feriados de once á dos de la tarde en la alcaldía constitucional, sita en el piso bajo de las casas consistoriales de esta villa, donde se admitirán siendo arregladas; en la inteligencia que está señalado para su remate el dia 4 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

Los hacendados en los términos jurisdiccionales de Vicálvaro y su agregado, el despoblado de Ambroz, presentarán en la secretaria de ayuntamiento y en el preciso término de quince dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial y Diario de Avisos relaciones juradas de las utilidades que hubiesen reportado en el año anterior, para por ellas repartirles las contribuciones que han correspondido en el presente á dichas poblaciones, con inclusion de las del culto y clero: prevenidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

En Villamanta se sacan á pública subasta 829 pies que han de cortarse en la presente temporada de su alameda de Cornatilla, siendo aquellos de diferentes tamaños y para toda obra de carretero, estando señalado su remate el dia 24 del corriente febrero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de dicho pueblo. La persona que quiera interesarse en el todo ó parte de esta compra acudirá ante su ayuntamiento á enterarse de la tasa y demas condiciones.

Se halla vacante el magisterio de primera
MADRID: Imprenta de Pira.

educacion de la villa de Alcobendas, distante tres leguas de Madrid en la carretera de Francia, dotado con 2,200 rs. anuales de los fondos de propios y las retribuciones de los niños, casa y local para la escuela. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes al secretario del ayuntamiento, francas de porte, hasta el 1.º de marzo próximo venidero; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los eclesiásticos.

A instancia de los albaceas y testamentarios de doña Juana Hombre, vecina que fue de Madrid y falleció en Alcobendas en el dia 24 de agosto último, se cita á una junta general que se ha de celebrar en la alcaldía constitucional de dicha villa de Alcobendas, donde radica dicha testamentaria, á todos los sujetos que tengan créditos contra la misma para enterarles del estado en que se halla y acordar el medio mas conveniente de pagarles sus respectivos créditos y reconocer los que no lo estén y sean legítimos, cuya junta se verificará en el dia 24 del corriente mes á las diez de su mañana en la escribanía de su número, en la inteligencia de que á los que no concurrieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Sociedad de socorros mutuos de jurisconsultos.

Distrito de Madrid.—Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos de la sociedad para declarar con derecho á las pension que ha solicitado Doña Benita Zornoza, como viuda del socio D Victor Saenz, abogado que fue en la villa de Almazan, el cual nació en la de Jubera el dia 12 de abril de 1804, y murió en dicha de Almazan el 12 de diciembre último, habiéndose inscrito en la sociedad en 10 de julio de 1841.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de su pension, la dirigiran en el preciso término de un mes á la secretaria de la comision, calle de Barrionuevo, núm. 15, cuarto principal.

Madrid 13 de febrero de 1844.—Por acuerdo de la comision, Francisco Vila y Cedron, vocal secretario.

DEBUCADA

Dia 15 de febrero.

- Trigo de 41 á 45 rs. fanega.
- Cebada de 15 á 17 id.
- Algarroba de 20 á 22.
- Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.
- Id. añejo de 24 á 26.